



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 38

76-520-3110-002-2022-00123-00

LIQUIDACIÓN SUCESORAL

CAUSANTE: MARY RUTJ O MERY RUTH ESTRADA PARRA

Palmira, Dieciocho (18) de marzo del año dos mil cuatro (2024)

Dentro del proceso de sucesión de la causante **Mary Ruth o Mery Ruth Estrada Parra**, los designados partidores Gustavo Alberto Herrera Ávila, Christian Camilo Aguilar Arámburo y Diego José Fernando Giraldo Ovalle, presentan el trabajo de partición debidamente corregido de los bienes de la herencia denunciados, del cual no se corrió traslado por estar autorizados por los herederos reconocidos, por lo que se procede a dictar esta sentencia aprobatoria de plano. Art. 509 del C.G.P.

El Juzgado, una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación glosado al expediente electrónico y sin oposición de la División de Cobranzas de la DIAN, toda vez que dicha entidad no se hizo parte en el proceso Sucesoral dentro del término previsto en el art. 844 del E.T., no le encuentra reparo alguno por estar en un todo ceñido a la Ley, pues la adjudicación de los bienes se efectuó como aquella lo impera.

Como por otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo, se procede a darle el trámite al trabajo de adjudicación presentado, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Examinado el trabajo sometido a estudio, se verifica que viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal satisfaciéndose de esta manera las formalidades legales inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen para la adjudicación de la herencia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el Artículo 509 del C. General del Proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes inventariados como relictos dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **Mary Ruth o Mery Ruth Estrada Parra –quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.640.858,** presentado por los partidores designados por Los interesados reconocidos en este asunto, señores a su vez del señor Hernando Estrada Parra, hermano de la causante Mary Ruth o Anna Bolena Estrada Castro, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.220.470.531, Luis Felipe Estrada Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.651.557, en representación del señor James Estrada López, este último hijo de Argemiro Estrada Parra, hermano a su vez de la causante, Mary Ruth o Mery Ruth Estrada Parra, Elsy Marina Estrada López, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.166.349, Ana Bolena Estrada López, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.151.222, Doris Enid Estrada López, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.140.152 en representación del señor Hernando Estrada Parra, en su calidad de hermano de la precitada causante y Héctor Felipe Estrada Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.1151.945.909, en representación del señor Héctor Orlando Estrada López, hijo Mery Ruth Estrada Parra.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 378- 37806, 378-35510, 378-43703, 378-43135, 378-35399, 378-43722, 378-7625, 378-39837, 378-43704, 378-43705, 378-39487, 378-43707, 378-138090, 378- 11888, 378-43706, 378-42917, y 378-152212. Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente. Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la adjudicación así como de esta sentencia aprobatoria, en una Notaría del circulo de Palmira-Valle, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares practicas en el presente proceso.

QUINTO: CANCELESE la radicación en los respectivos libros radicadores y archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA PALMIRA- VALLE**

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 19 DE MARZO DEL AÑO 2024
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523007a03638f784ab254f0ba2e575bcd628c55059e93b6392efd29d91d1ee47**

Documento generado en 18/03/2024 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>